

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXIII }

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, JUEVES 19 DE MAYO DE 1966

} N° 15.821

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto N° 229 de 21 de abril de 1966, por el cual se modifica el artículo de un Decreto.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Contrato N° 3 de 13 de enero de 1966, celebrado entre la Nación y Diego E. Pardo Jr., en representación de Constructora Atlas, S. A.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Departamento de Administración

Resolución Ejecutiva N° 42 de 6 de mayo de 1966, por la cual se autoriza una importación.

Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Educación

MODIFICASE EL ARTICULO DE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 229

(DE 21 DE ABRIL DE 1966)

por el cual se modifica el artículo 8° del Decreto No. 67 de 26 de febrero de 1962.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Primero: El artículo 8° del Decreto No. 67, de 26 de febrero de 1962, quedará así:

“Artículo 8°: Todas las cuentas contra el Fondo Municipal de Educación Física llevarán únicamente las firmas del representante del Concejo y del representante del Departamento de Educación Física”.

Artículo Segundo: Derógase el artículo 1° del Decreto No. 266 de 21 de junio de 1963.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de abril de mil novecientos sesenta y seis.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Educación,

RIGOBERTO PAREDES.

Ministerio de Obras Públicas

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 3

Entre los suscritos, a saber: Plinio Varela, Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación de la Nación, por una parte, y Diego E.

Pardo Jr., portador de la cédula de identidad personal N° 1-2-1980, en nombre y representación de Constructora Atlas, S. A., por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, se ha convenido en lo siguiente:

Primero: El Contratista se compromete formalmente a pavimentar con concreto asfáltico once mil setecientos cincuenta y ocho metros cuadrados con sesentisiete centímetros (11,758.67 M²) de calles, a razón de tres balboas con treintisiete centésimos (B/3.27) cada metro cuadrado. La pavimentación se hará de acuerdo con las normas y especificaciones que regulan la construcción de la carpeta de rodadura con mezcla asfáltica caliente en la reconstrucción de la Carretera de Santiago a Soná, en jurisdicción de la Provincia de Veraguas, según el Contrato Número 16 de 28 de enero de 1963, celebrado entre las mismas partes contratantes, cuyos documentos pasan a formar parte integrante del presente documento, en cuanto no se opongan a las estipulaciones que aquí se establecen. El detalle del trabajo a ejecutarse es como sigue:

CALLES DE SANTIAGO DE VERAGUAS

Calle Lateral Derecha de la Iglesia	600.0 M ²
Acceso de la Carretera Interamericana a Santiago (Limite en la Estación Sierra)	7.200.0 M ²
Calle 2a. desde la Unidad Sanitaria al Parquecito, alrededor del Parquecito, regresando por Calle 3a. hasta su intersección con la Avenida Juan Demóstenes Arosemena	3.360.0 M ²

CALLES DE SONA

Avenida José M. Dutary	339.0 M ²
Avenida Central al Cuerpo de Bomberos	259.67 M ²
	598.67 M ²
Total	11,758.67 M ²

Segundo: Queda convenido que el Contratista suministrará la maquinaria, el equipo, las herramientas, los instrumentos, los materiales, el personal técnico, directivo y administrativo; la obra de mano, el transporte, la conservación durante la reconstrucción y el período de garantía, las prestaciones sociales, la ganancia, el financiamiento y demás actividades que se consideren necesarias para la terminación completa y satisfactoria de la obra a que se refiere la cláusula primera que antecede.

Tercero: Es aceptado que el valor total del presente contrato, asciende a la suma de Treintinueve mil seiscientos veintiséis balboas con setenta y dos centésimos (B/ 39,626.72), y se con-

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION****ERNESTO SOLANILLA O.****Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612****OFICINA.**Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Releño de Barraza)
Teléfono: 2-3271**TALLERES:**Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 60
(Releño de Barraza)
Apartado Nº 3446**AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES**Dirección Gral. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro
PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR**SUSCRIPCIONES:**Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.60
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**Número sueto: B/. 0.05.—Solicítese en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4 11

viene igualmente que dicha cantidad será reconocida al Contratista en Bonos del Estado denominados "Bonos de Carreteras del Interior de la República", cuya emisión fue autorizada por la Ley Número 7 de 22 de enero de 1965.

Cuarto: Es convenido que tan pronto como este Contrato haya sido perfeccionado legalmente, el Contratista tendrá derecho a recibir el cuarenta y cinco por ciento (45%) del valor del mismo en la forma estipulada en la cláusula anterior, quedando aceptado que el Contratista presentará cuentas mensuales por el trabajo ejecutado, de las cuales se deducirá el diez por ciento (10%) para fondo de reserva y queda aceptado asimismo que del saldo restante se pagará el cincuenta por ciento (50%). El fondo de reserva se cancelará de acuerdo con el artículo 9.12 "Pago Final", de las Especificaciones Generales.

Quinto: Queda convenido que los trabajos de que trata este contrato tendrán una duración de sesenta (60) días calendarios, contados a partir de la fecha de aprobación de este documento por parte del Organismo Ejecutivo Nacional, salvo las extensiones de tiempo a que haya lugar.

Sexto: La Nación retendrá la suma de veinticinco balboas (B/ 25.00) de la cantidad estipulada en el contrato por cada día calendario, en exceso del plazo estipulado anteriormente, que los trabajos permanezcan incompletos.

Sexto: Para responder de las obligaciones que el Contratista asume según las estipulaciones de este contrato, deberá presentar al momento de ser firmado el mismo, una fianza de ejecución y pago por el ciento por ciento (100%) del valor total del presente documento, la cual continuará en vigor por un periodo de tres (3) años después que los trabajos objetos de este contrato hayan sido recibidos y aceptados, para responder de defectos de construcción.

Séptimo: El Contratista será responsable de cualquier accidente de trabajo que se registre en relación directa con el cumplimiento de las estipulaciones de este contrato.

Octavo: Este contrato requiere para su validez la aprobación del Organismo Ejecutivo Nacional y el refrendo del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma este documento,

en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y cinco.

La Nación,

PLINIO VARELA

El Contratista,

Constructora Atlas, S. A.
Diego E. Pardo Jr.

Refrendo:

Olmedo A. Rosas
Contralor General de la República

República de Panamá.—Organismo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Panamá, 13 de enero de 1966.

Aprobado:

MARCO A. ROBLES

El Ministro de Obras Públicas,

PLINIO VARELA

**Ministerio de Agricultura,
Comercio e Industrias****AUTORIZASE UNA IMPORTACION****RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 42**

República de Panamá.—Organismo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Administración. Resolución Ejecutiva número 42.—Panamá, 6 de mayo de 1966.

El Presidente de la República
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 68 de 20 de abril de 1966, dictada por la Oficina de Regulación de Precios, se autoriza la importación de Quince (15) Quintales de semilla de maíz híbrido Poey T.66, a favor de Mecanización Agrícola Industrial, S. A.;
Que esta semilla es necesaria para el mejoramiento del maíz nacional;

Que es función del Director de la Oficina de Regulación de Precios al tenor de lo establecido en el Acápito g) del Artículo 9º de la Ley 19 de 14 de febrero de 1952, autorizar la importación de productos que propenden al mejoramiento de la producción nacional;

RESUELVE:

Autorízase la importación de Quince (15) Quintales de semilla de maíz híbrido Poey T.66, a favor de Mecanización Agrícola Industrial, S.A

Esta importación debe hacerse por intermedio del Instituto de Fomento Económico y llenar todos los requisitos exigidos por las autoridades de Sanidad de este Ministerio.

Notifíquese, Publíquese y Regístrese

MARCO A. ROBLES

El Ministro de Agricultura,

RUBEN D. CARLES JR.

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Luis C. Roquebert, varón, panameño, casado, comerciante, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. 8-AV-11-153 residente en Callejuela de las Cruces, Betania, Provincia de Panamá, por medio de su apoderada que suscribe, comparece para solicitar el registro de la marca de fábrica que consiste en la denominación

MOVILIPAN

en cualquier tipo y tamaño de letra, por si sola o en unión con otras palabras, leyendas, dibujos o detalles.

La marca oportunamente será usada en el comercio nacional y en el comercio internacional, en las formas usuales en el comercio, para amparar productos medicinales.

Dicha marca se usará de preferencia impresa sobre envases y empaques y/o por medio de etiquetas, sin que esto quiera significar una restricción de la manera de usarla pues podrá aplicarse de cualquier otra manera que resulte conveniente.

Acompaño: 1o. El comprobante del pago del impuesto; 2o. Seis (6) ejemplares de marca reproducida en palabras de molde simple; 3o. Copia de la Declaración Jurada (El original va adjunto a la solicitud de la Marca Anisoxin presentada en esta misma fecha); 4o. Poder del Peticionario (está registrado en el Departamento de Marcas de Fábricas bajo el No. 266).

Panamá, 23 de marzo de 1966.

Atentamente,

*Lcda. Noemá Moreno Alba.*Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Luis C. Roquebert, varón, panameño, casado, comerciante, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. 8-AV-11-153 residente en Callejuela de Las Cruces, Betania, Provincia de Panamá, por medio de su apoderada

que suscribe, comparece para solicitar el registro de la marca de fábrica que consiste en la denominación:

GASPAROL

en cualquier tipo y tamaño de letra, por si sola o en unión con otras palabras, leyendas, dibujos o detalles.

La Marca oportunamente será usada en el comercio nacional y el comercio internacional, en las formas usuales en el comercio, para amparar productos medicinales.

Dicha marca se usará de preferencia impresa sobre envases y empaques y/o por medio de etiquetas, sin que esto quiera significar una restricción de la manera de usarla pues podrá aplicarse de cualquier otra manera que resulte conveniente.

Acompaño: 1o. El comprobante del pago del impuesto; 2o. Seis (6) ejemplares de marca reproducida en palabras de molde simple; 3o. Copia de la Declaración Jurada (El original va adjunto a la solicitud de la Marca Anisoxin presentada en esta misma fecha); 4o. Poder del Peticionario (está registrado en el Departamento de Marcas de Fábrica bajo el No. 266).

Panamá, 23 de marzo de 1966.

Atentamente,

*Lcda. Noemá Moreno Alba.*Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Luis C. Roquebert, varón, panameño, casado, comerciante, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. 8-AV-11-153 residente en Callejuela de Las Cruces, Betania, Provincia de Panamá, por medio de su apoderada que suscribe, comparece para solicitar el registro de la marca de fábrica que consiste en la denominación

TOPASEL

en cualquier tipo y tamaño de letra, por si sola o en unión con otras palabras, leyendas, dibujos o detalles.

La marca oportunamente será usada en el comercio nacional y en el comercio internacional, en las formas usuales en el comercio, para amparar productos medicinales.

Dicha marca se usará de preferencia impresa sobre envases y empaques y/o por medio de etiquetas, sin que esto quiera significar una restricción de la manera de usarla pues podrá aplicarse de cualquier otra manera que resulte conveniente.

Acompaña: 1o. El comprobante del pago del impuesto; 2o. Seis (6) ejemplares de marca reproducida en palabras de molde simple; 3o. Copia de la declaración jurada (El original va adjunto a la solicitud de la marca Anisoxin, presentada en esta misma fecha); 4o. Poder del Peticionario (está registrado en el Departamento de Marcas de Fábrica bajo el No. 266).

Panamá, 23 de marzo de 1966.

Atentamente,

Leda. Noemí Moreno Alba.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Luis C. Roquebert, varón, panameño, casado, comerciante, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. 8-AV-11-153 residente en Callejuela de Las Cruces, Betania, Provincia de Panamá, por medio de su apoderada que suscribe, comparece para solicitar el registro de la marca de fábrica que consiste en la denominación

SIRETENDAL

en cualquier tipo y tamaño de letra, por si sola o en unión con otras palabras, leyendas, dibujos o detalles.

La marca oportunamente será usada en el comercio nacional y en el comercio internacional, en las formas usuales en el comercio, para amparar productos medicinales.

Dicha marca se usará de preferencia impresa sobre envases y empaques y/o por medio de etiquetas, sin que esto quiera significar una restricción de la manera de usarla pues podrá aplicarse de cualquier otra manera que resulte conveniente.

Acompaña: 1o. El comprobante del pago del impuesto; 2o. Seis (6) ejemplares de marca reproducida en palabras de molde simple; 3o. Copia de la declaración jurada (El original va adjunto a la solicitud de la marca Anisoxin, presentada en esta misma fecha); 4o. Poder del Pe-

tionario (está registrado en el Departamento de Marcas de Fábricas bajo el No. 266).

Panamá, 23 de marzo de 1966.

Atentamente,

Leda. Noemí Moreno Alba.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Luis C. Roquebert, varón, panameño, casado, comerciante, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. 8-AV-11-153 residente en Callejuela, de Las Cruces, Betania, Provincia de Panamá por medio de su apoderada que suscribe, comparece para solicitar el registro de la marca de fábrica que consiste en la denominación

TROFIMILINA

en cualquier tipo y tamaño de letra, por si sola o en unión con otras palabras, leyendas dibujos o detalles.

La marca oportunamente será usada en el comercio nacional y en el comercio internacional, en las formas usuales en el comercio, para amparar productos medicinales.

Dicha marca se usará de preferencia impresa sobre envases y empaques y/o por medio de etiquetas, sin que esto quiera significar una restricción de la manera de usarla pues podrá aplicarse de cualquier otra manera que resulte conveniente.

Acompaña: 1o. El comprobante del pago del impuesto; 2o. Seis (6) ejemplares de marca reproducida en palabras de molde simple; 3o. Copia de la declaración jurada (El original va adjunto a la solicitud de la marca Anisoxin, presentada en esta misma fecha); 4o. Poder del peticionario (está registrado en el Departamento de Marcas de Fábrica bajo el No. 266).

Panamá, 23 de marzo de 1966.

Atentamente,

Leda. Noemí Moreno Alba.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Luis C. Roquebert, varón, panameño, casado, comerciante, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. 8-AV-11-153 residente en Callejuela de las Cruces, Betania, Provincia de Panamá, por medio de su apoderada que suscribe, comparece para solicitar el registro de la marca de fábrica que consiste en la denominación

GRIPEVIRINA

en cualquier tipo y tamaño de letra, por si sola o en unión con otras palabras, leyendas, dibujos, o detalles.

La Marca oportunamente será usada en el comercio nacional y el comercio internacional, en las formas usuales en el comercio, para amparar productos medicinales.

Dicha Marca se usará de preferencia impresa sobre envases y empaques y/o por medio de etiquetas, sin que esto quiera significar una restricción de la manera de usarla pues podrá aplicarse de cualquier otra manera que resulte conveniente.

Acompaño: 1o. El comprobante del pago del impuesto; 2o. Seis (6) ejemplares de marca reproducida en palabras de molde simple; 3o. Copia de la Declaración Jurada. (El original va adjunto a la solicitud de la Marca Anisoxin presentada en esta misma fecha); 4o. Poder del peticionario (está registrado en el Departamento de Marcas de Fábrica bajo el No. 266).

Panamá, 23 de marzo de 1966.

Atentamente,

Lcda. Noemí Moreno Alba.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Luis C. Roquebert, varón, panameño, casado, comerciante, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. 8-AV-11-153 residente en Callejuela de las Cruces, Betania, Provincia de Panamá, por medio de su apoderada que suscribe, comparece para solicitar el registro de la marca de fábrica que consiste en la denominación

PLANOCOL

en cualquier tipo y tamaño de letra, por si sola o en unión con otras palabras, leyendas, dibujos o detalles.

La marca oportunamente será usada en el comercio nacional y en el comercio internacional, en las formas usuales en el comercio, para amparar productos medicinales.

Dicha marca se usará de preferencia impresa sobre envases y empaques y/o por medio de etiquetas, sin que esto quiera significar una restricción de la manera de usarla pues podrá aplicarse de cualquier otra manera que resulte conveniente.

Acompaño: 1o. El comprobante del pago del impuesto; 2o. Seis (6) ejemplares de marca reproducida en palabras de molde simple; 3o. Copia de la Declaración Jurada (El original va adjunto a la solicitud de la Marca Anisoxin presentada en esta misma fecha); 4o. Poder del Peticionario (está registrado en el Departamento de Marcas de Fábricas bajo el No. 266).

Panamá, 23 de marzo de 1966.

Atentamente,

Lcda. Noemí Moreno Alba.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Luis C. Roquebert, varón, panameño, casado, comerciante, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. 8-AV-11-153 residente en Callejuela de las Cruces, Betania, Provincia de Panamá, por medio de su apoderada que suscribe, comparece para solicitar el registro de la marca de fábrica que consiste en la denominación;

I L O R A M I N A

en cualquier tipo y tamaño de letra, por si sola o en unión con otras palabras, leyendas, dibujos o detalles.

La marca oportunamente será usada en el comercio nacional y en el comercio internacional, en las formas usuales en el comercio, para amparar productos medicinales.

Dicha marca se usará de preferencia impresa sobre envases y empaques y/o por medio de etiquetas, sin que esto quiera significar una restricción de la manera de usarla pues podrá aplicarse de cualquier otra manera que resulte conveniente.

Acompaño: 1o. El comprobante del pago del impuesto; 2o. Seis (6) ejemplares de marca reproducida en palabras de molde simple; 3o. Copia de la Declaración Jurada (El original va adjunto a la solicitud de la Marca Anisoxin presentada en esta misma fecha); 4o. Poder del Pe-

ticionario (está registrado en el Departamento de Marcas de Fábrica bajo el No. 266).

Panamá, 23 de marzo de 1966.

Atentamente,

Lda. Noemí Moreno Alba.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Luis C. Roquebert, varón, panameño, casado, comerciante, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. 8-AV-11-153 residente en Callejuela de las Cruces, Betania, Provincia de Panamá, por medio de su apoderada que suscribe, comparece para solicitar el registro de la marca de fábrica que consiste en la denominación

QUINOPIRAZONA

en cualquier tipo y tamaño de letra, por si sola o en unión con otras palabras, leyendas, dibujos o detalles.

La marca oportunamente será usada en el comercio nacional y en el comercio internacional, en las formas usuales en el comercio, para amparar productos medicinales.

Dicha marca se usará de preferencia impresa sobre envases y empaques y/o por medio de etiquetas, sin que esto quiera significar una restricción de la manera de usarla pues podrá aplicarse de cualquier otra manera que resulte conveniente.

Acompaño: 1o. El comprobante del pago del impuesto; 2o. Seis (6) ejemplares de marca reproducida en palabras de molde simple; 3o. Copia de la Declaración Jurada (El original va adjunto a la solicitud de la Marca Anisoxin presentada en esta misma fecha); 4o. Poder del Peticionario (Está registrado en el Departamento de Marcas de Fábricas bajo el No. 266).

Panamá, 23 de marzo de 1966.

Atentamente,

Lda. Noemí Moreno Alba.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Confecciones Comodoro, S. A., sociedad anónima organizada con arreglo a las leyes de la República de Panamá, con domicilio en la Avenida Séptima Central número 7-17 de la ciudad de Panamá, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de la marca de fábrica nacional denominada

McGREGOR

Permanent Press

con la cual se propone amparar y distinguir en el mercado la confección de ropa para hombres, mujeres y niños.

La marca consiste, como se dejó expresado, en las palabras McGregor Permanent Press y la misma será usada oportunamente por la peticionaria en la República de Panamá y se aplicará a los productos, a los recipientes que contendrán los productos, sus envases, cajetas o en cualesquiera formas convenientes y en colores, formas y tamaños variables, pero sin alterar su carácter distintivo.

Se acompañan los siguientes documentos:

- Poder de la peticionaria;
- Declaración Jurada;
- Seis (6) ejemplares de la marca;
- Constancia de pago de los derechos, y
- El Certificado del Registro Público consta en el expediente de la marca de fábrica denominada McGregor Scot Set.

Derecho: Código Administrativo y Decreto Ejecutivo número 1, de 3 de marzo de 1939.

Panamá, 28 de febrero de 1966.

Fábrega, López, Pedroschi y Galindo.

José Isaac Fábrega,
Céd. No. 9AV-44-508.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

PATENTES DE INVENCION

SOLICITUD

de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Colgate Palmolive Company, sociedad anónima extranjera organizada con arreglo a las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en 300 Park Avenue de la ciudad de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita se le otorgue Patente

de Invención a su favor para amparar por el término de quince (15) años, un invento que se refiere a un proveedor o artículo similar de acuerdo con los diseños y especificaciones que se adjuntan.

Se acompaña:

- a) Poder de la peticionaria;
- b) Explicación completa y detallada del invento, en duplicado;
- c) Copia autenticada de la patente de invención norteamericana número 202.003, y
- d) Comprobante de pago de los derechos fiscales.

Panamá, 4 de enero de 1966.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo.

José Isaac Fábrega,
Céd. No. 9AV-44-508.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

Compañía Panameña de Aceites, S. A., sociedad anónima organizada con arreglo a las leyes de la República de Panamá, domiciliada en la Carretera Aeropuerto número 100 de la ciudad de Panamá, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita se le otorgue Patente de Invención a su favor para amparar por el término de veinte (20) años, un invento que se refiere a composiciones detergentes con sustancias desinfectantes activas. Más particularmente se refiere a la incorporación de agentes bactericidas o bacteriostáticos; fungicidas o fungistáticos a composiciones detergentes.

Se acompaña:

- a) Poder de la peticionaria;
- b) Explicación completa y detallada del invento, en duplicado;
- c) Comprobante de pago de los derechos fiscales.

Panamá, 23 de diciembre de 1965.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo.

José Isaac Fábrega,
Céd. No. 9AV-44-508.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

AVISOS Y EDICTOS

A V I S O

Por medio de la Escritura Pública Nº 2477, de 12 de mayo de 1966, de la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantil, al Tomo 548, Folio 95, Asiento 116.090, ha sido disuelta la sociedad denominada Editora Alerta, S. A.
L. 50988
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio emplaza a Guiseppe Valenti, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el incidente de Levantamiento presentado por Agencias de Sedas, S. A. y Diego de Sedas de León, en la demanda Ejecutiva Hipotecaria propuesta por Rosa Olimpia Ollivier viuda de García contra "Confección Metálica, S.A."

Se advierte al emplazado que si no comparece al Despacho dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirán todos los trámites del juicio relacionados con su persona hasta su terminación.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy diez y ocho de abril de mil novecientos sesenta y seis.

El Juez,

RAUL G.MO. LOPEZ G.

El Secretario,

Eduardo Pazmiño C.

L. 34610

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

Al ausente Ramón Morales, Representante Legal de la sociedad denominada "Transacciones, S. A.", cuyo paradero actual se ignora para que dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio ejecutivo —hipotecario— que en su contra ha instaurado el Banco Nacional de Panamá, advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy doce de mayo de mil novecientos sesenta y seis, y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

EDUARDO A. MORALES H.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Veraguas, por medio del presente Edicto, emplaza a Iván Olmedo Pino López, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este aviso en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, se presente a este Tribunal a notificarse personalmente de la sentencia de segunda instancia despachada por el Tercer Tribunal Superior de Justicia en el juicio seguido en su contra por el delito de hurto que en lo pertinente reza así:

"Segundo Distrito Judicial. — Tercer Tribunal Superior.— Penonomé, diciembre tres de mil novecientos sesenta y cinco.

Vistos:

Bien le parece a este Tercer Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, la pena impuesta y en mérito de ello le imparte su aprobación de la sentencia consultada.

Cópiese, notifíquese y devuélvase. (fdo.) José De J. Grimaldo. (fdo.) Raúl E. Jaén.—(fdo.) Arcadio Aguilera O.—El Secretario (fdo.) Agustín Alzamora.

Nuevamente se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado Pino López, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se reitera el requerimiento a las autoridades del orden político o judicial, para que procedan a su captura.

Y para que sirva de formal emplazamiento al procesado López Pino, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy diez y ocho de enero de mil novecientos sesenta y seis, y copia autenticada se envía en la misma fecha al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas, en ese Organó del Estado.

El Juez Segundo del Circuito,
(fdo.) LUIS CARLOS REYES
La Secretaria,
Edecia R. de García.
(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Coclé,

EMPLAZA:

Al procesado Carlos Ortiz Lara, varón, de 25 años de edad, soltero, agricultor, con residencia en El Arenal de San Carlos, del Distrito de Panamá, hijo de José Ortiz y Petita Lara y sin cédula de identidad personal, para que comparezca ante este Tribunal dentro del término de veinte (20) días, más el de la distancia contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, a responder en juicio criminal por el delito de Hurto, según se desprende del auto encausatorio cuya parte pertinente dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Coclé.—Penonomé, mayo tres de mil novecientos sesenta y seis.

Vistos:

Por las razones expuestas, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, en parte de acuerdo con la opinión Fiscal, abre causa criminal contra Carlos Ortiz Lara, varón, de 25 años de edad, soltero, agricultor, con residencia en El Arenal de San Carlos, comprensión de la ciudad de Panamá hijo de José Ortiz y Petita Lara y no porta cédula de identidad personal, por los delitos genéricos de hurto que define y castiga el Título III, Capítulo I, Libro II del Código Penal y mantiene la detención preventiva y decretada contra Carlos Ortiz. Solicítense a las autoridades correspondientes la captura del señor Carlos Ortiz Lara. Provea el enjuiciado, los medios de su defensa.

Como en los autos hay constancia de que Carlos Ortiz Lara se ha evadido de la cárcel y aún no ha sido capturado, se ordena Emplazarlo por Edicto, de acuerdo con los artículos 2338, 2339 y 2340 del Código Judicial.

Queda el juicio abierto a pruebas por el término de cinco días las cuales serán recibidas el día de la audiencia que será fijada oportunamente. Cópiese, notifíquese y consúltese. (fdo.) Ramón A. Laffaurie.—Juez Segundo del Circuito de Coclé.—El Secretario Interino, (fdo.) Carlos A. Pérez hijo".

Se advierte, al enjuiciado Carlos Ortiz Lara, que si no comparece en los términos antes dichos, quedará notificado para todos los efectos del caso y continuará la causa sin su intervención.

Así mismo se recuerda a las autoridades de la República y a los particulares en general la obligación en que están de contribuir a la captura del enjuiciado, so

pena de incurrir en responsabilidades de encubridores del delito por el cual se procede. Salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

De conformidad con el artículo 2345 ídem, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial, por cinco veces consecutivas.

Dado en Penonomé, a los cinco días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y seis.

El Juez Segundo del Circuito de Coclé,
RAMON A. LAFFAURIE.
El Secretario Interino,
Carlos A. Pérez, hijo.
(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 14

Por medio del presente Edicto, el suscrito Juez Sexto Municipal del Distrito de Panamá, Cita y Emplaza a Elvira Elena Cárdenas, panameña, casada, oficinista, cedulada Nº 8-90-265, hija de Luis Vicente Cárdenas y Julia de Cárdenas, y con residencia en el Apto. 2, de la casa 168, calle 94 Vía Porras, para que dentro del término de veinte días (20) más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, se presente a este Tribunal a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "lesiones por imprudencia", en perjuicio de Zoila Maria Nieto Rivera, Luis Mena hijo, Aura Morales y David Peralta López, y se notifique del auto de proceder dictado en su contra, cuya parte resolutoria dice así:

"Juzgado Sexto Municipal.—Panamá, abril veintiséis de mil novecientos sesenta y cinco.

Por todas las consideraciones expuestas, el que suscribe, Juez Sexto Municipal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal a la señora Elvira Elena Cárdenas de generales conocidas en autos, por infractora de las normas jurídicas contempladas en el Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal, o sea por el delito de lesiones por imprudencia y se Sobresee Definitivamente a favor de Domingo Romero Gutiérrez, también de generales conocidas en este proceso.

Se señala el día diecinueve (19) de mayo próximo para que tenga lugar la vista oral de esta causa, a partir de las nueve de la mañana, teniendo las partes el término de cinco días para que presenten las pruebas que intenten hacer valer en la audiencia.

DERECHO: ordinal 1º del artículo 2136 del Código Judicial y 2147 del mismo cuerpo de leyes.

Cópiese y notifíquese. (fdo.) Waldo E. Castillo.—(fdo.) Alonso Becerra L., Secretario".

Se advierte a la enjuiciada Elvira Elena Cárdenas que si no compareciere a este Tribunal dentro del término señalado, esta notificación, surtirá todos los efectos legales, y su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin intervención, previa declaratoria de su rebeldía.

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero de la encartada Cárdenas, so pena de ser juzgados y condenados como encubridores del delito por el cual a ésta se le procesa, salvo las excepciones de que trata el art. 2008 del Código Judicial; y sus parientes y amigos quedan advertidos, asimismo, que podrán excusarla y se agregará a los autos lo que alegaren para que el Tribunal lo tenga presente, al tiempo de la sentencia.

Para notificar a la enjuiciada Elvira Elena Cárdenas y a los interesados lo que antecede, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, nueve (9) de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco, a las diez de la mañana, y copia del mismo se remite en la fecha al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,
WALDO E. CASTILLO.
El Secretario,
Alonso Becerra L.
(Primera publicación)